

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE TOLEDO Y LA ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE CASTILLA LA MANCHA

En Toledo , a 10 de julio de 2024.

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE**, D. Francisco Javier Jimeno Gil, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Toledo, con CIF Q4566002D y domicilio en calle Duque de Lerma, nº 13, de Toledo (CP 45003 ), en nombre y representación de la citada entidad, en virtud de las competencias que le otorgan los Estatutos del citado Colegio, publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por Resolución de 24 de abril de 2001 de la Consejería de Administraciones Públicas.

**DE OTRA PARTE**, D. Javier Muñoz Rubio, con NIF 03.145.920A , **PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE CASTILLA-LA MANCHA**, con CIF: G19324581 , y con domicilio en Guadalajara, sede central, C/ Atienza Nº4 .

En lo sucesivo, individualmente la "**Parte**", y conjuntamente las "**Partes**".

Todas las Partes, reconociéndose la capacidad legal necesaria para formalizar el presente CONVENIO MARCO de Colaboración (en adelante, el "**CONVENIO MARCO**"),

### EXPONEN

- I. Que el COF de TOLEDO es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de los fines y funciones que le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales 2/74, de 13 de febrero que tiene entre sus objetivos y finalidades proporcionar a los farmacéuticos, en sus diferentes modalidades de trabajo, los instrumentos necesarios, incluidos los formativos e informativos, para desempeñar adecuadamente su labor de expertos en el ámbito de los medicamento y de los productos sanitarios y de asesoramiento en materia sanitaria y otras funciones de carácter social que se llevan a cabo por farmacéuticos así como fomentar y tutelar actos de carácter científico, profesional y cultural de interés para la profesión farmacéutica, así como impulsar la

excelencia profesional de los farmacéuticos para procurar la mejor atención al ciudadano, como destinatario final de su desempeño profesional.

- II. Que la **Asociación de Ostomizados de Castilla-La Mancha** es una Entidad de Utilidad Pública de ámbito regional, formada por un grupo de personas que son pacientes, familiares, amigos, etc..., de personas ostomizadas, ileostomizadas, ureostomizadas, con enfermedad inflamatoria intestinal, colitis ulcerosa, CUCI y similares, y cuyo ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con sede central en la ciudad de Guadalajara.

III. Que son fines de la Asociación:

El apoyo a las personas ostomizadas, ileostomizadas, ureostomizadas, con colitis ulcerosa, enfermedades inflamatorias intestinales, CUCI, y similares, así como a sus familiares y amigos, colaborando de manera activa en lo posible en el campo asistencial, educativo, laboral, y social con las personas afectadas y su entorno más cercano, procurando la más rápida y completa recuperación, y ayudándoles a ir tomando el control de su vida, empoderando al paciente, de forma que sea un paciente activo y comprometido en su propio bienestar y en el de todos.

Para esto, la asociación promoverá las relaciones entre sus asociados mediante la realización de actividades, culturales, científicas y todas aquellas que mejoren la calidad de vida de sus miembros y la interacción y visibilidad de los pacientes, así como la colaboración con otras asociaciones de pacientes de las mismas patologías que las nuestras de otros ámbitos territoriales, así como con otras asociaciones de pacientes de distintas patologías de su propio entorno.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades, debidamente supervisadas y avaladas por profesionales sanitarios, u otros, las que tengan un carácter que así lo requiera:

- A) Proyectar en la comunidad la dimensión de este problema en sus aspectos sociales, estimulando a colaborar en dicha actividad, defendiendo el derecho del paciente a empoderarse y a recuperar su vida.
- B) Confeccionar o cuidar de que se realice un censo de todos los pacientes cuyo campo abarca esta Asociación, es decir, pacientes, ostomizados, Ileostomizados, Ureostomizados, colitis ulcerosa, enfermedad inflamatoria intestinal, y enfermedades similares, en el ámbito de la entidad, así como a familiares y amigos de estos.
- C) Dar orientaciones y normas de conducta a seguir en el trato de dichos afectados, facilitando a los cuidadores por medio de publicaciones y conferencias la ayuda que precisen.

- D) La colaboración con todas aquellas personas o entidades públicas o privadas cuya actividad pueda conducir a la consecución de los fines de la asociación.
- E) Distribución en Centros Hospitalarios, Centros Sanitarios, Farmacias, etc., de material de divulgación informativo de la asociación para conocimiento de todos los afectados y profesionales que se ocupan de su atención, y que sepan que no están solos y pueden contar con la ayuda que podamos brindarles. Y en los Hospitales con los que así se acuerde, la visita a pacientes con estas patologías para que sepan, a través de otros pacientes como ellos, que HAY VIDA DESPUÉS DE UNA OSTOMÍA.
- F) Encuentros y charlas de terapia de grupo periódicas, en la sede de la Asociación, o donde sea oportuno, para intercambio de experiencias entre los propios afectados, familiares y amigos, y Charlas Coloquio organizadas por la asociación y dirigidas por profesionales sanitarios en los temas relacionados con los fines de la Asociación.
- G) Consultas médicas y de enfermería, siempre que sea posible contar con estos profesionales. Y si no lo fuera, luchar por conseguir una Consulta de Ostomías completamente equiparables a la mejor que exista, con una Enfermera Estomaterapeuta al frente de la misma.
- H) Mantener contacto con los afectados que queden empleados, vigilando sus condiciones de trabajo y modo de desempeñarlo.

#### IV.

Que, teniendo en cuenta la convergencia de objetivos entre el COF de TOLEDO y la Asociación de Ostromizados de Castilla-La Mancha y con la finalidad de establecer una colaboración entre estas entidades, se hace necesario suscribir el presente Convenio Marco que permitirá regular la puesta en marcha de sus acciones conjunta, mejorar su aprovechamiento y la coordinación de sus recursos.

De conformidad con todo lo expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá de conformidad con las siguientes.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente CONVENIO MARCO es establecer, con carácter general, un marco de actuación conjunta y de colaboración entre el COF de TOLEDO y la Asociación de Ostromizados de Castilla-La Mancha en el desarrollo de actuaciones y actividades de interés mutuo que contribuyan impulsar los asuntos de interés común que sean identificados de común acuerdo.

A título enunciativo, la cooperación que por el medio del presente Convenio se define inicialmente se podrá materializar, mediante las siguientes actuaciones:

- Campañas informativas y de sensibilización.
- Acciones formativas.
- Identificación de posibles casos y situaciones de riesgo.
- Investigación y desarrollo de informes.

Entre las Partes se podrán prestar asesoramiento, información, ayuda y apoyo mutuo en cuantos otros asuntos sean de interés común en el marco del presente CONVENIO MARCO.

### SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para hacer efectivo el objeto citado en la cláusula anterior, las Partes se comprometerán a colaborar e impulsar las actuaciones que figuran en la misma.

Para desarrollar algún proyecto o actuación conjunta que implique una colaboración más estrecha y/o con una mayor dotación de recursos que, en el marco de la Comisión de Seguimiento que se dispone en la Cláusula Sexta, se puedan entender convenientes y comprendidas dentro del Objeto del presente CONVENIO MARCO se podrán suscribir por las Partes los correspondientes Convenios Específicos, que se unirán al presente CONVENIO MARCO como adendas, en el que se regularán los objetivos y naturaleza de la/s actividades, finalidad, duración, obligaciones y responsabilidades de cada una de las Partes, medios para su desarrollo y su financiación, así como cuantos aspectos y cuestiones sean necesarios (en adelante, los "**Convenios Específicos**").

Los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente CONVENIO MARCO podrán ser también formalizados, previo acuerdo de todas las Partes, con otras Instituciones, Administraciones Sanitarias, Fundaciones, Colegios profesionales, Sociedades o Asociaciones Científicas, Centros de Investigación y Empresas, tanto de carácter nacional como internacional, público o privado.

### **TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Las Partes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones que conjuntamente hayan acordado.

### **CUARTA. - OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

La celebración de este CONVENIO MARCO no supone ninguna obligación económica para ninguna de las Partes firmantes. Las actividades o actuaciones que de él deriven y los costes que, en su caso, pueda generar dicha colaboración, serán asumidos por las Partes con cargo a sus respectivos medios, salvo previsión expresa en contrario que se detalle en el Convenio Específico correspondiente.

### **QUINTA. – DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente CONVENIO MARCO tendrá una duración de un (1) año desde la fecha de su firma y será renovado tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que alguna de las Partes manifieste su intención de no prorrogarlo por conducto fehaciente, con un preaviso de un (1) mes respecto a la fecha de vencimiento de cada anualidad.

### **SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el desarrollo y seguimiento de este CONVENIO MARCO se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por dos miembros de cada una de las Partes que serán nombrados, respectivamente por el COF de TOLEDO y por la Asociación de Ostomizados de Castilla-La Mancha.

La Comisión de Seguimiento adoptará sus acuerdos por unanimidad y se reunirá para tratar asuntos relacionados con el CONVENIO MARCO con la periodicidad necesaria para cumplir su función, a solicitud de cualquiera de las Partes. Sus reuniones podrán celebrarse por medios telemáticos.

La Comisión de seguimiento tendrá capacidad de (i) proponer la modificación, vigencia o resolución del presente Convenio; proponer la suscripción de Convenios Específicos, dentro de lo establecido en el propio CONVENIO MARCO; (iii) realizar las labores de seguimiento y control de las actividades y proyectos desarrollados al amparo del CONVENIO MARCO así como de los Convenios Específicos y la correcta ejecución de sus contenidos económicos; (iv) resolver cuantas dudas, incidencias y circunstancias se produzcan como consecuencia y ejecución del CONVENIO MARCO y los Convenios Específicos.

## **SÉPTIMA. - DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN CONVENIDA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Cada una de las Partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente CONVENIO MARCO será interpretado como renuncia o cesión a los derechos de propiedad intelectual que corresponden a cada una de las Partes derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos que a cada uno de ellos les corresponden y que tales normas regulan.

Si fuera necesario el uso de las respectivas imágenes corporativas, logos y emblemas en el cumplimiento o desarrollo del presente CONVENIO MARCO, las Partes acuerdan que dicha utilización requiere de la previa información y autorización de cada una de ellas.

A tal efecto, cada una de las Partes se compromete a:

- Entregar a las otras Partes las muestras, materiales y diseños donde consten sus logotipos con el fin de que puedan ser utilizados en las acciones de desarrollo del presente CONVENIO MARCO.
- Someter a la autorización de las otras Partes, para su revisión, antes de su impresión final y/o difusión, todos los materiales que reproduzcan tanto su nombre como logotipo.

Las Partes se obligan a no utilizar, sin el consentimiento expreso de las otras Partes en el seno del presente CONVENIO MARCO y de sus Convenios Específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc., de la propiedad de cada una de las Partes, quedando en todo caso bien entendido que los derechos de propiedad sobre los mismos son de la exclusiva titularidad de cada una de las Partes, según corresponda.

Las Partes garantizan ser titulares de los materiales que, en ejecución de la colaboración convenida, se aporten por cada una de ellas o que cuentan con los derechos necesarios sobre dichos materiales, incluyendo, sin carácter limitativo, derechos de propiedad intelectual e industrial, de propia imagen, y cualesquiera otros, para ejecutar el objeto del presente CONVENIO MARCO. Asimismo, garantizan que dichos materiales no vulneran derechos de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros derechos de terceros, comprometiéndose a mantener a las otras Partes indemnes frente a cualquier reclamación originada con relación a los materiales que aporte.

## **OCTAVA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente CONVENIO MARCO se extinguirá por las siguientes causas:

- 1) Finalización de su periodo de vigencia.
- 2) Mutuo acuerdo de las Partes.

- 3) Por denuncia, siempre que se comuniquen a las otras Partes por escrito con tres (3) meses de antelación a la fecha en que se desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga. En caso de que, en el momento de hacer efectiva la fecha de finalización de la denuncia, se encuentre vigente algún Convenio Específico, las partes deberán continuar con las obligaciones dirimentes de este Convenio Específico, salvo que acuerden su finalización junto con el CONVENIO MARCO. En caso de que, por el objeto del Convenio Específico, no pueda estipularse una terminación anticipada, se estará a lo que se regule en el propio Convenio Específico.
- 4) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en alguna de las cláusulas del CONVENIO MARCO, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de quince (15) días naturales, tras la petición escrita de la contraparte solicitando la subsanación, salvo en caso de que dicho incumplimiento se considerara insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del presente CONVENIO MARCO para la Parte denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata.

#### **NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS**

Las Partes declaran que el intercambio de información del que es objeto el presente Convenio no conllevará el tratamiento de datos personales. En todo caso, si durante la ejecución del presente CONVENIO MARCO las Partes tratasen datos de carácter personal, éstas se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de contacto de sus representantes y empleados tratados en virtud del presente CONVENIO MARCO, así como los otros intercambiados durante el desarrollo del mismo, en caso de producirse dicho intercambio, serán tratados por las otras Partes con la exclusiva finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de su ejecución, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación convenida y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta esté en vigor, y aún después, conservándose bloqueados que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los afectados podrán ejercitar los derechos reconocidos en la normativa vigente, mediante escrito dirigido al domicilio de cada Parte. Igualmente se reconoce el derecho a interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente.

A los efectos de los tratamientos de datos especificados en la presente estipulación, sí como

de cara a facilitar el cumplimiento normativo y la resolución de aquellas dudas o controversias que pudieran suscitarse, los interesados podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos:

- Asociación de Ostromizados de Castilla-La Mancha a través de la dirección de correo electrónico: [ostomizadosdecastillalamancha@gmail.com](mailto:ostomizadosdecastillalamancha@gmail.com)
- El COF de TOLEDO a través de la dirección de correo electrónico: [dpcoftoledo@coftoledo.com](mailto:dpcoftoledo@coftoledo.com)

#### **DÉCIMA. – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Las informaciones que las Partes puedan haberse revelado para la consecución del presente CONVENIO MARCO y referida a sus actividades, así como las que se revelen como consecuencia de su ejecución, tendrán la consideración de confidencial salvo que las Partes indiquen lo contrario, debiendo las Partes guardar secreto sobre toda la información a la que puedan tener acceso, todo ello, con la salvedad de que la misma sea de dominio público o se conociera legal o legítimamente por la otra. El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del CONVENIO MARCO y, a la extinción del mismo, las Partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido, sin que sea necesario previo requerimiento para ello.

#### **DÉCIMO PRIMERA. - MISCELÁNEA**

**Acuerdo completo.** El presente CONVENIO MARCO representa los acuerdos conjuntos entre todas las Partes quienes, en este acto, se obligan en todos sus términos y condiciones, sustituyendo todo Contrato, Convenio, Acuerdo, arreglo y comunicación anterior, ya sea verbal o por escrito, con respecto al asunto aquí tratado que pudiera existir.

**No exclusividad.** La colaboración genérica convenida se acuerda, por las Partes, con carácter de no exclusiva. Por ello, las Partes podrán alcanzar acuerdos con terceros que tengan por objeto actividades o finalidades similares o análogas a las aquí perseguidas, aun entrando en competencia, o que de forma objetiva puedan entrar en competencia, con los proyectos o las actividades concretas en que deba plasmarse la colaboración genérica acordada.

**Licencias, permisos y seguros.** Las Partes, cada una en el ámbito de las responsabilidades propias adquiridas en virtud de este CONVENIO MARCO, garantizarán en todo momento estar en posesión de cualesquiera licencias, permisos, altas en registros, o cualquier otro requisito administrativo, técnico o legal que fuera exigible por la autoridad o autoridades competentes en esta materia para el desarrollo de la actividad objeto de este CONVENIO MARCO.

**Relaciones laborales.** El presente CONVENIO MARCO no podrá interpretarse en el sentido que dé lugar a una relación de representación ni a relación laboral alguna entre las Partes, ni



entre una Parte y cualquier empleado y/o asociado de las otras.

**Prohibición de cesión.** Las Partes no podrán ceder a terceros sus derechos y obligaciones derivados del presente CONVENIO MARCO, salvo que obtengan previamente la autorización escrita de las otras Parte.

## **DÉCIMO SEGUNDA. – NOTIFICACIONES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Para el intercambio de información y para cualquier tipo de notificación entre las Partes, las mismas señalan de forma expresa, y mientras no sean comunicados otros, los siguientes domicilios, teléfonos, correo electrónico y personas destinatarias:

### **Asociación de Ostromizados de Castilla-La Mancha:**

- Domicilio: Calle Atienza Nº4, (Guadalajara)
- Teléfono: 606 20 45 72
- Correo Electrónico: [ostomizadosdecastillalamancha@gmail.com](mailto:ostomizadosdecastillalamancha@gmail.com)
- Responsable: María Luisa Quintana Cendrero

### **COF de TOLEDO:**

- Domicilio: Calle Duque de Lerma, 13 (Toledo)
- Teléfono: 925228312
- Correo Electrónico: [coftoledo@redfarma.com](mailto:coftoledo@redfarma.com)
- Responsable: María José Martínez Zorrilla

## **DÉCIMO TERCERA. - FUERO Y JURISDICCIÓN**

El presente CONVENIO MARCO se rige por la legislación española. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente CONVENIO MARCO, así como de los Convenios Específicos a que diera lugar, deberán solventarse de forma amistosa. Si no fuera posible el acuerdo, las Partes se someten a la legislación española y se designa a los Juzgados y Tribunales de Castilla La Mancha para resolver dichas controversias.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente CONVENIO MARCO, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR EL COF de TOLEDO:**

D. Francisco Javier Jimeno Gil  
**Presidente**

**POR Asociación de Ostromizados de  
Castilla-La Mancha:**



D. Javier Muñoz Rubio  
**Presidente**

